DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

REGLAMENTO

DE LA LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO AL JOVEN EMPRENDEDOR PARA EL ESTADO DE COLIMA.

MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que el ejecutivo a mi cargo me confiere el artículo 58, Fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 12, 20 fracciones V, XXII y XXVI; 21 inciso A) fracciones II, VIII, XII, XX y XXII; 24 fracciones I, IV, XV y XVI; 24 BIS 2 fracciones I, II, IV, XI, XIV, XVII y XVIII; 24 BIS 5 fracciones I, VIII, XII, XIV, XVII y XIX y 24 Bis 6 fracciones II, XI, XXI, XXVI, XXX y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado, mediante decreto número 141, publicado el 03 de Agosto del 2013, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", promulgó la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la creación de condiciones necesarias para la generación de empleo como motor del desarrollo, es una responsabilidad de todo gobierno democrático que busca atender y dar respuesta a las demandas de la población en edad productiva ante una realidad económica altamente competitiva.

TERCERO.- Que la Administración Estatal cumple con la misión de consolidar el marco normativo y operativo en materia de desarrollo y empleo, impulsando la participación de los jóvenes colimenses en la integración de las actividades de nuestra Entidad.

CUARTO.- Que el presente Reglamento cumple con establecer las bases precisas que respaldan a la Ley del mismo nombre, a fin de estipular las plataformas sobre las que deberán regirse los diversos programas que han sido considerados.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO AL JOVEN EMPRENDEDOR PARA EL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima, así como establecer las directrices para la implementación y aplicación del Fondo para el Joven Emprendedor.

En los términos del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para todos los efectos legales a que diere lugar, cuando se haga referencia a los vocablos persona, individuo u hombre, incluyendo sus respectivos plurales, así como a la calidad de su función, se entenderá indistintamente al género femenino o masculino. De igual forma, cuando sea el caso de denominaciones a cargos públicos, se enunciarán en el género femenino o masculino que corresponda con el propio de quienes los ocupen o desempeñen.

Artículo 2.- El Fondo para el Joven Emprendedor, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con una Comisión Dictaminadora, quien será la máxima autoridad de este organismo auxiliar.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Cultura Emprendedora: Todas aquellas acciones enfocadas a la creación o mejoramiento de procesos de emprendimiento desde una perspectiva económica, social, cultural, ambiental, así como la educación y valores que fomenten la creatividad, la responsabilidad social, responsabilidad ambiental, generación de empleo, auto empleo, importancia de contribuir al estado, organización, administración, bien común, superación personal, liderazgo, sustentabilidad, identificación de oportunidades y creación de empresa;
- II. Fondo para el Joven Emprendedor: Recurso conformado cuando menos por el 10% del monto que la Secretaría de Finanzas y Administración transfiere al Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9°, fracción I, segundo párrafo de la Ley de Fomento Económico del Estado;
- III. Incubadora de Empresas: Centro de atención donde se orienta y asesora a Emprendedores para desarrollar su idea de negocio; de las cuáles se podrá solicitar información en la Secretaría de Fomento Económico y en la Secretaría de la Juventud:
- **IV. Inversionista mentor:** Personas o entidades con experiencia en los negocios, que están interesadas en promover la iniciativa empresarial y participar en empresas en etapa de formación o consolidación justamente durante la etapa de organización, utilizando fondos propios y no de terceros, para concretar estas inversiones;
- V. Joven Emprendedor. Aquella persona de los 12 hasta los 29 años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es decir, convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;
- VI. Joven Empresario. Es toda aquella persona de los 12 hasta los 29 años de edad, que ejercita y desarrolla una actividad empresarial mercantil, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;
- VII. Ley: A la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima;
- VIII. Programa Estatal de Mentoría: Al documento oficial publicado por el Gobierno del Estado de Colima mediante el cual se establezcan las acciones y apoyos dirigidos a los Jóvenes Emprendedores, de manera conjunta con las incubadoras de empresas existentes en el Estado;
- **IX. Proyecto incubado de negocios:** Es el documento escrito elaborado por un Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Para tal fin, consiste en una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas;
- X. Modelo Emprendedor Colima: Al conjunto de técnicas y esquemas de negocios utilizados por empresas exitosas del Estado de Colima, que se distingue por su perfil de riesgo-recompensa y sus grandes posibilidades de crecimiento;
- XI. SEFIDEC: Organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Colima, el cual estará a cargo del otorgamiento de los beneficios y apoyos señalados en la Ley y el presente Reglamento, a los proyectos Emprendedores que de acuerdo al proceso de selección llevado a cabo por la Comisión Dictaminadora, resulten acreedores a los mismos;
- XII. SEFOME: Secretaría de Fomento Económico;
- XIII. SEJUV: Secretaría de la Juventud; y

XIV. Comisión Dictaminadora. Es el órgano convocado por la Secretaría de la Juventud, responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar por medio de los recursos del Fondo para el Joven Emprendedor.

CAPÍTULO II FONDO PARA EL JOVEN EMPRENDEDOR.

- **Artículo 4.-** El Gobierno del Estado, por conducto del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, instrumentará y ejecutará el Fondo para el joven emprendedor, en términos de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
- **Artículo 5.-** Los recursos para la constitución del Fondo para el Joven Emprendedor provendrán de los recursos que la Secretaría de Finanzas y Administración transfiera al Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 2º de la Ley.
- **Artículo 6.-** El SEFIDEC, será el encargado de administrar y entregar los créditos del Fondo para el Joven Emprendedor, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y las reglas de operación que se emitan para el funcionamiento del Fondo para el joven emprendedor.
- **Artículo 7.-** La aprobación de los proyectos por parte de la Comisión Dictaminadora, para el otorgamiento de los créditos, se basará y regirá por los criterios de equidad, viabilidad financiera, factibilidad, innovación y competitividad, entendiéndose por éstos:
- I. Equidad: La calificación de los proyectos se aplicará en base a los mismos parámetros, que están incluidos en el modelo de incubación de la Secretaría de la Juventud:
- **II. Viabilidad Financiera:** El proyecto debe garantizar que el crédito otorgado podrá ser pagado por el beneficiario, y que generará utilidades para el Emprendedor;
- III. Factibilidad: El objeto del proyecto deberá ser realizable a corto o mediano plazo y ser lícito;
- IV. Innovación: Se priorizará la inclusión en los proyectos, de ideas novedosas, originales y propositivas; y
- V. Competitividad: El proyecto productivo deberá diversificar las opciones y la calidad del servicio o producto en el mercado para el cliente.
- **Artículo 8.-** Los Jóvenes Emprendedores que pretendan acceder al Fondo para el joven emprendedor, a través de un proceso de incubación, deberán presentar su solicitud en la ventanilla designada para tal efecto en la Secretaría de la Juventud o en las incubadoras de empresas registradas en el Estado de Colima.

Para los casos de solicitudes de financiamiento sin incubación, los solicitantes se someterán a las Reglas de Operación y demás criterios del SEFIDEC.

Artículo 9.- Serán sujetos de crédito todas las personas físicas entre los 16 y los 29 años de edad, residentes en el Estado de Colima, que cuenten con ideas, proyectos productivos, o propuestas de creación de empresas, que generen fuentes de empleo y mejoren su nivel de vida y el de la región.

Los Jóvenes Emprendedores y empresarios de 16 y 17 años de edad podrán acceder a los apoyos otorgados por SEFIDEC, siempre que sus padres o tutores se constituyan en deudores directos, en la forma y términos que establezcan los lineamientos del SEFIDEC.

Artículo 10.- Para efectos del proceso de análisis, selección y evaluación de los proyectos se aprovecharán las incubadoras existentes en el Estado.

CAPÍTULO III DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

Artículo 11.- La SEFOME, en coordinación con la SEJUV, dentro del marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de la Ley y el presente reglamento, gestionará la Secretaría de Finanzas y Administración la inclusión

en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, la propuesta de incentivos fiscales en favor de los Jóvenes Emprendedores para la creación de empresas e instalación de éstas, debiendo promover además:

- I. El establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, tales como los trámites notariales para la constitución de las empresas;
- II. La reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales distintos a los que generan derechos en términos de la Ley de Hacienda del Estado; y
- III. Otras acciones que se acuerden por el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- La preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en la Ley, se dará conforme a lo dispuesto en su artículo 20.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 13.- El Fondo para el Joven Emprendedor deberá ser administrado por la Comisión Dictaminadora conformada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la SEFOME;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de la Juventud;
- III. El Director del SEFIDEC; y
- IV. Nueve Vocales, que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Educación;
 - b) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - c) Un representante de la Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo del H. Congreso del Estado de Colima:
 - d) El Titular de la Coordinación General de Vinculación de la Universidad de Colima;
 - e) El Titular de la Subdirección de Planeación y Vinculación del Instituto Tecnológico de Colima; y
 - f) Cuatro representantes del sector empresarial que habrán de elegirse de entre la Confederación Patronal de la República Mexicana, Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.

Los Vocales representantes del sector empresarial organizado serán considerados en atención a su cargo, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones, su posición dentro del Comité pasará a ser ocupada por la persona que lo sustituya en sus funciones dentro del organismo empresarial.

El Secretario Ejecutivo tendrá derecho a voz, pero no a voto. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, podrán nombrar un suplente, los cuales tendrán voz y voto, siempre y cuando estén representando al Titular.

Artículo 14.- Cada uno de los representantes del Poder Ejecutivo, integrantes de la Comisión Dictaminadora serán considerados en atención a su cargo, mismos que deberán nombrar un suplente.

Los cargos de los miembros de la Comisión Dictaminadora son honoríficos, sin derecho a retribución alguna. **Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las sesiones la Comisión Dictaminadora;
- II. Convocar a través del Secretario Ejecutivo, a las sesiones de trabajo de la Comisión Dictaminadora;

- Vigilar, a través del Secretario Ejecutivo, el debido cumplimiento de las resoluciones y acuerdos aprobados por la Comisión Dictaminadora;
- **IV.** Invitar a las sesiones de la Comisión Dictaminadora a especialistas en la materia de algún proyecto que esté por evaluarse, quienes tendrán voz pero no voto en el desarrollo de las mismas; y
- V. Las demás que le señale la Comisión Dictaminadora y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- El Secretario Ejecutivo, a manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Presidente de la Comisión Dictaminadora en los actos públicos o privados que requieran la presencia del mismo;
- II. Colaborar en la revisión de las cuentas del Fondo para el Joven Emprendedor; y
- III. Las demás previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de aquellas que le sean instruidas por la Comisión Dictaminadora.

Artículo 17.- El Director del SEFIDEC, para los efectos del presente Reglamento, tendrá a manera enunciativa y no limitativa las siguientes atribuciones:

- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión Dictaminadora, sin que pueda modificarlos o alterarlos, en cumplimiento a los fines del Fondo para el Joven Emprendedor, para lo cual dará las instrucciones correspondientes al SEFIDEC;
- II. Cualquier otra instrucción que la Comisión Dictaminadora le instruya;
- Junto con el Secretario Ejecutivo, supervisará la ejecución y realización de los programas del Fondo para el Joven Emprendedor que previamente haya aprobado la Comisión Dictaminadora;
- **IV.** Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos establecidos por la Comisión Dictaminadora;
- V. Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fondo para el Joven Emprendedor, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines y condiciones expresadas, aprobadas por la Comisión Dictaminadora;
- VI. Elaborar el presupuesto de gastos de operación anual del Fondo para el Joven Emprendedor; y
- VII. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por la Comisión Dictaminadora o por su Presidente, así como las que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 18.- La Comisión Dictaminadora deberá analizar y, en su caso, autorizar los proyectos que se le presenten, tomando en cuenta primordialmente, los aspectos contenidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 19.- El funcionamiento de la Comisión Dictaminadora, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará en reuniones ordinarias cada tres meses;
- II. Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria indicará el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día. Dicha convocatoria se les hará llegar a cada uno de los miembros, acompañando los documentos que, en su caso, correspondan a los asuntos a tratar;

- III. Las sesiones extraordinarias se convocarán con un mínimo de un día hábil de anticipación, debiendo sustentarse que se trata de un asunto imprevisto y que existe necesidad imperiosa de atenderlo;
- **IV.** Para que tengan validez los acuerdos de la Comisión Dictaminadora, será indispensable la presencia de al menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros;
- V. Las decisiones de la Comisión Dictaminadora se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad:
- VI. Cada uno de los miembros propietarios acreditará ante la Comisión Dictaminadora a su respectivo suplente;
- VII. Los miembros de la Comisión Dictaminadora deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas; y
- VIII. De la celebración de todas las sesiones de la Comisión Dictaminadora se deberá elaborar el acta respectiva por conducto del Secretario Ejecutivo, la cual tendrá que ser aprobada por la mayoría simple de sus asistentes, una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, rubricando al margen de cada una de sus hojas y firmándola al calce.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS

Artículo 20.- Los programas de apoyo a Jóvenes Empresarios y Emprendedores se ejercerán por:

- Convocatorias. Consiste en diseñar, publicar y promover concursos sobre proyectos emprendedores, innovadores, escalables y con valor agregado que fomente la generación de empleo y competitividad y deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos:
 - a) Por carrera, profesión, escuela, sector o región dentro de los límites del Estado de Colima;
 - b) Los beneficiados deberán ser Jóvenes Emprendedores;
 - c) Todo proyecto deberá estar apoyado por un plan de negocio debidamente revisados por incubadoras de empresas, aceleradoras de negocios y organismos empresariales sin importar el Estado de la República donde se encuentre:
 - d) Las bases serán diseñadas, aprobadas y publicadas por la Comisión Dictaminadora; y
 - **e)** Las convocatorias podrán ser propuestas a través de las incubadoras de empresas. Dichas propuestas de convocatoria deberán ser revisadas y aceptadas por la Comisión Dictaminadora.
- **II. Programa Estatal de Mentoría:** A través de los talleres, modelos y programas establecidos por las incubadoras registradas en el Estado.

Artículo 21.- Serán aplicables, para la operación, funcionamiento y administración en general del Fondo para el Joven Emprendedor y de los programas que de este emanen las disposiciones previstas en las reglas de operación creadas para el Fondo para el Joven Emprendedor y las disposiciones vigentes en la normatividad del SEFIDEC.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno de la Ciudad de Colima, Colima, a los 2 dos días del mes de mayo del año 2014 dos mil catorce.

Atentamente SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica.

LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ

Secretario General de Gobierno. Rúbrica.

C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ

Secretario de Finanzas y Administración. Rúbrica.

C. RAFAEL GUTIERREZ VILLALOBOS

Secretario de Fomento Económico. Rúbrica.

MTRO. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO

Secretario de Educación. Rúbrica.

LIC. ROBERTO RAMIREZ

Secretario de la Juventud. Rúbrica.

LIC. URIEL ALBERTO MORENO FLORES

Secretario del Trabajo y Previsión Social. Rúbrica.